

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 34

Día 9 de diciembre de 2016

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde y Concejales:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste el Sr. Interventor Acctal. DON E. H. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General Acctal., DON E. L. G.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

1.378.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 33 de 2 de diciembre de 2016.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

1.379.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DE LA SALA DE LO C.A. DEL TSJ DE EXTREMADURA, DICTADA EN EL RECURSO C.A. INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO CONTRA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE JUSTIPRECIO Nº 10803*** Y CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR EL JURADO AUTONÓMICO DE VALORACIONES, SIENDO LA EXPROPIADA LA CODEMANDADA MERCANTIL BASHARNAL, S.L.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual este Ayuntamiento interpuso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura recurso contencioso administrativo, seguido como P. O. 5**/2015, contra la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, de fecha 24-6-2015, por la que se inadmitió el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Corporación en el expediente de justiprecio nº 1080**** contra el acuerdo adoptado por el Jurado Autónomo de Valoraciones (en adelante JAV) de fecha 19-12-2013. El Recurso extraordinario de revisión presentado en 22-1-2015 se planteó al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/92 contra el mencionado acuerdo del JAV de 19-12-2013, al objeto de que se modificase, minorándola, la superficie tomada en consideración por el Jurado, y, también, "igualmente al amparo de dicho artículo, se procediera, en su caso, a la REVISIÓN O REVOCACIÓN de aquel acuerdo", y ello en base a la solicitud que el propio Ayuntamiento hizo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 6-10-2014 para que delimitase los terrenos objeto del expediente mencionado y a la

documentación remitida por ésta, entendiendo que eran documentos nuevos que el Ayuntamiento no había conocido hasta entonces.

En nuestra demanda alegábamos que ante el recurso extraordinario de revisión interpuesto por este Ayuntamiento desde el Servicio de Urbanismo, la Junta de Extremadura debió o bien admitir y estimar el recurso extraordinario de revisión o bien acordar que por el órgano correspondiente se procediera a la revisión o revocación del Acuerdo del JAV, (sobre esta segunda petición no se pronunció) debiéndose de oficio corregir el evidente error en que había incurrido, y al no hacerlo se adoptó un acuerdo que no es ajustado a Derecho.

Efectivamente, sostuvimos que la Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura debió admitir y estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por este Ayuntamiento como petición A) del mismo, y ello ante el evidente error cometido por el JAV en cuanto a la delimitación y superficie de la finca a expropiar y establecer como superficie a expropiar la definitivamente establecida por el Arquitecto Municipal de 10.252 m² en vez de la de 11.931 m² que estableció el JAV y que justipreció, incluido el 5% de premio de afección, en 364.960,61 €.

En todo caso, dado que dicha Secretaría General no admitió a trámite dicho recurso extraordinario de revisión, debió resolver sobre la solicitud de revisión de oficio o revocación realizada también por el Ayuntamiento alternativamente como petición B) del recurso extraordinario de revisión.

Hay que tener en cuenta que la falta de resolución en plazo de la solicitud de revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho supone el rechazo de lo petitionado, pero no comporta la “inadmisión” sino la “desestimación”, precisión útil puesto que permite que cuando se recurre esa “actuación presunta”, la Sala enjuicie el fondo de la cuestión. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Diciembre de 2015 (rec. 3966/2013) establece: <Es cierto que cuando no se invocan causas de nulidad, o las invocadas no son tales, puede declararse “motivadamente” la inadmisión a trámite de la solicitud, prevista en el artículo 102.3 de la Ley 30/1992. Pero ello no significa que el silencio administrativo ante una solicitud de esta naturaleza comporte la inadmisión de la solicitud, pues el artículo 102.5 de la misma Ley declara que cuando el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud del interesado, como es el caso, “se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo”, no inadmitida. Además del tenor literal

del precepto, la lógica nos llevaría a la misma conclusión, pues no tiene sentido sumar dos silencios sucesivos para entender desestimada la solicitud de revisión.”

En nuestro caso la Secretaría General de Hacienda no se ha pronunciado sobre la solicitud de revisión de oficio o revocación instada por el Ayuntamiento de Badajoz, revisión que entendemos procede por cuanto el Acuerdo del JAV de fecha 19-12-2013, ratificado por el de 7-4-2014, ha incurrido en la nulidad de pleno derecho establecida en el art. 62.1 f) de la ley 30/92, de RJAP y PAC, al delimitar erróneamente la finca a expropiar y concederle una superficie también errónea, por lo que debió acordar la revisión de oficio o la revocación de aquellos acuerdos a fin de establecer la superficie a expropiar en los 10.252 m2 dichos.

Establece el art. 118.1.1ª 1 de la Ley 30/1992: “Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente”.

Por su parte el art. 118.3 de la misma Ley señala: “Lo establecido en el presente artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 102 y 105.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan”.

Frente al Fundamento Quinto de la Resolución de la Secretaría General de Hacienda, de fecha 24-6-2015, alegamos que el JAV al informar el recurso extraordinario de revisión y que ha servido de base a la citada Resolución, no se ha preocupado en revisar el error cometido y que el Ayuntamiento de Badajoz ha acreditado claramente con la documentación de CHG y con la propia documentación del Arquitecto municipal. Puede verse como el JAV a pesar de la documentación de la CHG obrante al final en el expediente y del informe último emitido por el Arquitecto Municipal a la vista de dicha documentación y que lleva a establecer como superficie a expropiar la definitiva de 10.252 m2, no ha tenido para nada en cuenta tal documentación, lo que supone establecer más superficie a expropiar que la que realmente entendemos que corresponde, dando lugar a que se expropian terrenos que ya le fueron expropiados por la CHG a la empresa actora.

Siendo ello así, a mayor abundamiento adujimos que el primer presupuesto de todo procedimiento expropiatorio es la identificación y titularidad de la finca a

expropiar. Como no puede ser de otra manera, la LEF exige una concreta y detallada descripción de los bienes y derechos que han de ser objeto de expropiación, tanto en su aspecto material como jurídico. La finalidad es permitir, por un lado, determinar claramente el objeto de la expropiación sobre la cual recae tanto la declaración de necesidad de ocupación (como dice el art. 15 de la LEF la Administración debe resolver sobre la necesidad concreta de ocupar bienes o adquirir derechos que sean “estrictamente indispensable para el fin de la expropiación”) como el justiprecio que debe corresponderle, calculado en función de la superficie que se expropia. Así lo ha dicho la propia Sala de Cáceres en el supuesto que nos ocupa en su Sentencia nº 207, de fecha 19-2-2013, dictada en el P. O. 890/2010, y que fue confirmada por la STS de fecha 5-6-2015 (rec. casación 1057/2013).

Ni el Ayuntamiento ni el Jurado pueden proceder a la expropiación y a la fijación del justiprecio sin que se encuentre delimitado debidamente el objeto de la expropiación tal y como exige la LEF, arts. 15, 17 y 26.1 (dice este último artículo: “La fijación del justo precio se tramitará como pieza separada, encabezada por la exacta descripción del bien concreto que haya de expropiarse”) y su Reglamento, art. 5, 29.2 y concordantes.

Quedando claro, al entender de los Técnicos municipales, el error sobre la delimitación y la superficie de la finca a expropiar debería revisarse el acuerdo del JAV que ha incurrido en dicho error y que el Ayuntamiento puso en conocimiento del JAV con la documentación de CHG e informe del Arquitecto municipal que supone que la superficie a expropiar a Basharnal S. L. sea la de 10.252 m².

Por otro lado, la codemandada Basharnal solicitó en su contestación la inadmisibilidad de nuestro recurso por incumplimiento del art. 45.2 d) de la LJCA al no aportarse con el escrito de interposición del recurso el dictamen previo del Secretario, Asesoría Jurídica o letrado, que entiende exige el RDL 781/1986. Ante ello adujimos como en el Decreto de la Alcaldía acordando el ejercicio de acciones se hacía referencia a dicho dictamen de la Asesoría Jurídica en orden a la interposición del recurso por lo que no podía prosperar tal causa de inadmisibilidad del recurso.

Ahora la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura ha dictado la **Sentencia Nº 3**, de fecha 10-11-2016**, por la que desestima nuestro recurso, indicando que la respuesta de la resolución de fecha 24-6-2015 es considerar que no estamos en presencia de la causa de revisión establecida en el artículo 118.2 2.^a (“Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que,

aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida"), en base a su interpretación jurisprudencial que podemos resumir diciendo que "La circunstancia 2ª de ese mismo artículo 118.1 de la LRJ/PAC está referida a nuevos documentos y solamente merecen esta consideración aquellos cuya obtención no estaba al alcance del interesado en el momento en que fue dictada la resolución cuya revisión se pretende". Y por ello inadmite el recurso extraordinario de revisión.

La demanda rectora de estos autos, consciente de que la doctrina jurisprudencial expuesta impide que su recurso contencioso-administrativo pueda prosperar, dedica toda su fundamentación jurídica no a rebatir la procedencia de estar ante un documento nuevo (baste para ello dejar dicho que la controversia sobre el expediente expropiatorio que nos ocupa se arrastra desde los autos 890/2010), sino a exponer que se ha producido un evidente error en la decisión del JAV y que ello incurre en nulidad de pleno derecho conforme al artículo 62.1.f) de la Ley 30/92, cuando en realidad no alegó en ningún momento en sede administrativa esta causa de nulidad, excepto la rituarial y puramente formalista frase incluida en la solicitud de recurso extraordinario de revisión de que "igualmente al amparo de dicho artículo, se proceda, en su caso, a la REVISIÓN O REVOCACIÓN de aquel acuerdo", y que por esta sola razón debe ser rechazada de plano, asumiendo de esta forma la Sala el planteamiento de la defensa de la Junta de Extremadura en su escrito de conclusiones, cuando expone que "Con base a ello es evidente que su petición subsidiaria era meramente formal, siendo intrascendente que mi representada se pronunciara o no, por cuanto la actora ni alegó ni acreditó la existencia de ninguna causa de nulidad de pleno derecho que hubiera llevado a mi representada a abrir el procedimiento de revisión de oficio (STS de 30 de diciembre de 2014, RJ 2014/6804). Amén de que basándose ésta en que prosperase su pretensión principal por apoyar la también en el art. 118, es obvio que cabe entenderla desestimada al haberlo sido la primera, con los mismos razonamientos. En este sentido el TS dice en su sentencia de 24 de marzo de 2015 (RJ 2015/1961) "si se toma como punto de partida el fracaso de la primera ello arrastra a las demás".

Sentado ello, tampoco puede aceptarse que estemos ante la causa del artículo 118.1. 1ª de la Ley 30/92, que se trae a colación en los fundamentos de la demanda y que no fue tratada en la resolución impugnada, con todo el sentido, por cierto, puesto que en ningún momento se esgrimió expresamente este precepto y de la solicitud de recurso extraordinario de revisión se deducía que la causa alegada era la del arto

118.1.2^a, al estar todo el tiempo haciendo mención al nuevo informe de la CHG emitido a instancias del propio Ayuntamiento en octubre de 2014.

No estamos ante error ninguno deducido de la propia documentación existente en el expediente expropiatorio, sino ante una enorme controversia sobre la superficie que ya se remonta a los autos 890/2010 en cuya sentencia ya decíamos que no se conocía la superficie exacta objeto de la expropiación (y por esa razón no fijamos el justiprecio) y se hacía mención a la existencia de expedientes expropiatorios anteriores que pudieran afectar a la finca en cuestión instados por la CHG y también se mencionaba la posibilidad de estar afectada una franja de terreno perteneciente al Dominio Público Hidráulico.

Así las cosas, además de solicitar en su momento la delimitación ahora tardíamente planteada por el Ayuntamiento a la CHG, bien pudo recurrir en reposición, en tiempo y forma, el Acuerdo del Jurado de 19-12-2013, al objeto de que la Sala pudiera haberse planteado, en los autos 377/2014, la verdadera superficie objeto de la expropiación, que el Ayuntamiento pretendía que incluso fuera inferior que la que ahora pretende a la vista de la nueva documentación remitida por la CHG. Sin embargo, dejó pasar nuevamente esa oportunidad.

Llegados hasta aquí la desestimación del recurso es obligada, lo que supone también la desestimación de las causas de inadmisibilidad planteadas tanto por la defensa de la Junta de Extremadura como por la propiedad.

Respecto de las planteadas por la Junta de Extremadura, por cuanto en nuestra Sentencia dictada en los autos 377/2014, dejamos imprejuzgada esta cuestión, precisamente por la existencia del recurso que ahora resolvemos, al argumentar que "Para centrar el debate, y ante la importante controversia planteada sobre la superficie expropiada, que incluso ha dado lugar la interposición de un recurso contencioso-administrativo independiente (el PO 5**/2015 que pende ante esta misma Sala) derivado de la inadmisión de un recurso extraordinario de revisión con petición de revisión o revocación del acuerdo del Jurado por error en la superficie, hay que dejar constancia que, como bien dice la actora, la posición procesal del Ayuntamiento de Badajoz es la de codemandado, puesto que no ha impugnado, digamos que por la vía ordinaria, dicho Acuerdo, con lo que no cabe ahora que defienda otra cosa que no sea su conformidad a derecho, sin perjuicio del resultado de los autos 508/2015, que únicamente tendrían el efecto de disminuir proporcionalmente la cantidad que fijemos de justiprecio si estimáramos las pretensiones en él ejercitadas, con lo que no cabe

hablar de la posibilidad de resoluciones contradictorias que justifiquen la acumulación pretendida. O de otra forma más clara y breve, esta sentencia no puede fijar un justiprecio inferior al determinado por el Jurado, en aplicación de la prohibición de la reformatio in peius".

Y en cuanto a la causa de inadmisibilidad planteada por la propiedad, por incumplimiento del art. 45.2 d) de la LJCA al no aportarse con el escrito de interposición del recurso el dictamen previo del Secretario, Asesoría Jurídica o letrado, que entiende exige el RDL 781/1986, por cuanto dicho escrito de interposición está signado precisamente por el máximo responsable del Departamento de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Por todo ello la Sala FALLA DESESTIMAR el recurso interpuesto por este AYUNTAMIENTO contra la Resolución de la Secretaria General de Hacienda de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, de fecha 24-6-2015, por la que se inadmite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz en el expediente de justiprecio nº 10803576 contra el acuerdo adoptado por el Jurado Autonómico de Valoraciones de fecha 19-12-2013, cuya CONFORMIDAD a Derecho expresamente declara, con imposición de costas a este Ayuntamiento.

Contra la presente sentencia, según indica la misma, cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. El recurso de casación se preparará ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Extremadura en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia.

El escrito de preparación deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 88 y 89 LJCA y en el Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE 6-7-2016).

Aunque la Sentencia indica que formalmente cabe interponer contra la misma recurso de casación, hemos de informar que para que dicho recurso proceda establece la LRJCA en su art. 88 lo siguiente:

“El recurso de casación podrá ser admitido a trámite cuando, invocada una concreta infracción del ordenamiento jurídico, tanto procesal como sustantiva, o de la jurisprudencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime

que el recurso presenta **interés casacional** objetivo para la formación de jurisprudencia.

2. El Tribunal de casación podrá apreciar que existe interés casacional objetivo, motivándolo expresamente en el auto de admisión, cuando, entre otras circunstancias, la resolución que se impugna:

a) Fije, ante cuestiones sustancialmente iguales, una interpretación de las normas de Derecho estatal o de la Unión Europea en las que se fundamenta el fallo contradictoria con la que otros órganos jurisdiccionales hayan establecido.

b) Siente una doctrina sobre dichas normas que pueda ser gravemente dañosa para los intereses generales.

c) Afecte a un gran número de situaciones, bien en sí misma o por trascender del caso objeto del proceso.

d) Resuelva un debate que haya versado sobre la validez constitucional de una norma con rango de ley, sin que la improcedencia de plantear la pertinente cuestión de inconstitucionalidad aparezca suficientemente esclarecida.

e) Interprete y aplique aparentemente con error y como fundamento de su decisión una doctrina constitucional.

f) Interprete y aplique el Derecho de la Unión Europea en contradicción aparente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia o en supuestos en que aun pueda ser exigible la intervención de éste a título prejudicial.

g) Resuelva un proceso en que se impugnó, directa o indirectamente, una disposición de carácter general.

h) Resuelva un proceso en que lo impugnado fue un convenio celebrado entre Administraciones públicas.

i) Haya sido dictada en el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales.

3. Se presumirá que existe interés casacional objetivo:

a) Cuando en la resolución impugnada se hayan aplicado normas en las que se sustente la razón de decidir sobre las que no exista jurisprudencia.

b) Cuando dicha resolución se aparte deliberadamente de la jurisprudencia existente al considerarla errónea.

c) Cuando la sentencia recurrida declare nula una disposición de carácter general, salvo que esta, con toda evidencia, carezca de trascendencia suficiente.

d) Cuando resuelva recursos contra actos o disposiciones de los organismos reguladores o de supervisión o agencias estatales cuyo enjuiciamiento corresponde a la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

e) Cuando resuelva recursos contra actos o disposiciones de los Gobiernos o Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

No obstante, en los supuestos referidos en las letras a), d) y e) el recurso podrá inadmitirse por auto motivado cuando el Tribunal aprecie que el asunto carece manifiestamente de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

En el presente supuesto consideramos que no se dan estos requisitos para entender que existe interés casacional y por tanto el recurso no sería admitido y en todo caso de admitirse no prosperaría, con lo que se nos impondrían también las costas de esta segunda instancia.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

1.380.- **PROPUESTA DE LA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE COMERCIO SOBRE APERTURA DEL COMERCIO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS PARA EL AÑO 2017, EN LA CIUDAD DE BADAJOZ.**- A propuesta de la Tte. de Alcalde Delegada de Comercio y conforme a la Resolución de 11 de noviembre de 2016 de la Consejería de Economía e Infraestructura de la Junta de Extremadura, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve la aprobación de los días 26 de noviembre y 17 de diciembre de 2017, de apertura de domingos y festivos en los cuales los establecimientos de comercio podrán permanecer abiertos al público, en la ciudad de Badajoz, para el año 2017.

1.381.- **APROBACIÓN GASTO REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN C/ SAN LORENZO, 47 Y 41. REMANENTES 2015.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto por la rehabilitación de Edificios en c/ San Lorenzo núms. 47 y 41, Remanente 2015, según certificación de

obra y factura remitida por Inmobiliaria municipal de Badajoz, ascendente a un total de 30.643,35 €.

Existe informe de Intervención relativo a la retención de crédito, nº de operación 220160024012, presupuesto 2016.

1.382.- **APROBACIÓN GASTO REHABILITACIÓN DE EDIFICIO EN C/ BRAVO MURILLO, 42. REMANENTES 2015.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto por la rehabilitación de Edificios en c/ Bravo Murillo, 42, Remanente 2015, según certificación de obra y factura remitida por Inmobiliaria municipal de Badajoz, ascendente a un total de 25.639,90 €.

Existe informe de Intervención relativo a la retención de crédito, nº de operación 220160024013, presupuesto 2016.

1.383.- **APROBACIÓN GASTO ADQUISICIÓN DE INMUEBLES EL CAMPILLO.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto por la adquisición de inmuebles El Campillo, según escrito remitido por Inmobiliaria municipal de Badajoz, ascendente a un total de 100.000,00 €.

Existe informe de Intervención relativo a la retención de crédito, nº de operación 220160024014, presupuesto 2016.

1.384.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004155.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
12102223	31/10/2016	Reparación del Vehículo 4759CHJ	Francisco Antonio Rangel Méndez	647,79

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.385.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004198.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
73	03/11/2016	Reforma del almacén en Parque Móvil. Remanente 2015	Santiago Manuel Cruz Mulero	10.001,13

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.386.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004196.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la

conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
G0000117768	03/11/2016	Suministro de repuestos de vehículos	Andrés Llano Puerto	2.949,35

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.387.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004188.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
R11600721	03/11/2016	Adquisición piezas Parque Móvil	Pascual García Tolosa	60,38

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.388.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004174.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
EMIT-11	02/11/2016	Pastillas y discos delanteros (5509GMG)	José Manuel Venegas Agudo	395,66

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.389.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004157.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
12102282	31/10/2016	Reparación del Vehículo BA-9497-V	Francisco Antonio Rangel Méndez	2.808,97

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.390.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA**

PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_RECFRA/2016/004159.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
11102989	31/10/2016	Factura recapitulativa	Francisco Antonio Rangel Méndez	669,05

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.391.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_RECFRA/2016/004160.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
12102678	31/10/2016	Reparación del Vehículo 6058HBN	Francisco Antonio Rangel Méndez	905,67

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.392.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004161.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
11103181	31/10/2016	Factura recapitulativa	Francisco Antonio Rangel Méndez	58,76

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.393.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004162.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente

serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
12102942	31/10/2016	Reparación del Vehículo BA-8478-AB	Francisco Antonio Rangel Méndez	1.694,64

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.394.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004164.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

REGISTRO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
90544767	02/11/2016	Servicios postales	Pablo Raventos Saenz	2.416,02

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.395.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004167.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y

Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

TRANSPORTE PÚBLICO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
10/028	02/11/2016	Servicio de mantenimiento y asistencia del Servicio de préstamos de bicicletas de la Ciudad de Badajoz. Mes octubre 2016	Luis Julián Pocostales Muñoz	14.116,67

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.396.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004177.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

BIBLIOTECAS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
118	02/11/2016	Periódicos, biblioteca. Octubre 2016	Ascensión Flores Domínguez	377,30

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.397.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA

PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_RECFRA/2016/004178.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

BIBLIOTECAS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
119	02/11/2016	Revistas. Octubre 2016	Ascensión Flores Domínguez	180,15

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.398.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_RECFRA/2016/004181.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

VÍAS Y OBRAS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
1AB349298	02/11/2016	Suministros	Juan Enrique Ossorio Rajo	211,75

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.399.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004226.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

SERVICIOS MÉDICOS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
116256834	04/11/2016	Prevención de Riesgos Laborales. Evaluación de Riesgos Psicosociales de Turnicidad. Ext. Gasto 1936/2016. Centro: 06 Servicio de Protección contra Incen. 06007 Badajoz. Medidas Tecn. Específicas Fact. Psicoso.	Rubén Gómez	Guadalupe 1.179,75

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.400.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004216.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

SERVICIOS MÉDICOS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
160332	04/11/2016	Productos farmacéuticos	Isabel Delgado Fernández	174,60

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.401.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-** Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004203.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

SERVICIOS MÉDICOS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
654/2016	03/11/2016	Realización análisis clínicos	Francisco González Herrera	1.147,81

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.402.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA**

PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_RECFRA/2016/004206.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

NOVELDA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
144 EMITIDA-2016	03/11/2016	Desbroce alrededores de la Pedanía	Ramón Cacho Martínez	749,60

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.403.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_RECFRA/2016/004211.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

VIVIENDA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
RECT 19/2016	04/11/2016	Reparación de la vivienda propiedad	Jesús García Núñez	3.214,97

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
		municipal ubicada en la portería del Colegio Público Enrique Iglesias		

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.404.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2016/004222.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

ALUMBRADO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
B/6299	04/11/2016	Suministro de pinturas y afines	Fernando Manuel Sousa Civantos	1.434,62

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.405.- APROBACIÓN GASTO CELEBRACIÓN DE FIESTA FIN DE AÑO 2016/2017.- Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Cultura, así como el informe emitido por Intervención, al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto correspondiente a la Celebración de Fiesta Fin de Año 2016/2017, cuyo importe asciende a 7.849,23 €, según se relaciona en el cuadro adjunto:

CONCEPTO	IMPORTE	OPER.
Contratación discoteca móvil	5.808,00	220169000255
Espectáculo de nevada y fuegos	561,73	220169000256
Grupo electrógeno	1.149,50	220169000257
Colaboradores	330,00	220169000258
TOTAL	7.849,23	

1.406.- **INDEMNIZACIÓN A D. J. M. C. C. POR ASISTENCIA A JURADOS PREMIOS LITERARIOS AÑO 2016.**- Visto el informe emitido por la Concejal Delegada de Cultura, así como el emitido por Intervención al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda al pago a D. J. M. C. C. de indemnización por asistencia en representación del Ayuntamiento, a los Jurados de los Premios de “35 Premio de Poesía Ciudad de Badajoz”, correspondiente al año 2016, por importe de 1.200,00 euros, según lo dispuesto en el art. 28, del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

Existe crédito en la partida presupuestaria 10/9122/233, con número de RC 220106004183, todo ello según el mencionado informe de Intervención.

1.407.- **APROBACIÓN RELACIÓN DE FACTURAS NÚM. S/2016/10, POR IMPORTE DE 338,99 €**- En relación al expediente epigrafiado, emite informe la Interventora que se transcribe:

“Se presenta para su aprobación relación de facturas núm. S/2016/10 por importe de 338,99 €, en concepto de pago liquidación de intereses de demora por tasas de consumo de agua y canon de regulación, según detalle:

Nombre	Nº Documento.	Fecha Dto.	Importe Total
Confederación Hidrográfica del Guadiana	2290980117273	10/11/2016	146,37
Confederación Hidrográfica del Guadiana	2290980117255	10/11/2016	81,59
Confederación Hidrográfica del Guadiana	2290980117264	10/11/2016	111,03
		TOTAL	338,99

Conforme al art. 185 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá dentro de los créditos autorizados en los Presupuestos la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

Posteriormente, una vez comprometido el gasto en los términos expuestos, se atribuye al Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se deriven de los mismos.

En consecuencia, la gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las distintas fases en los términos previstos en el art. 184 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, y al amparo del artículo anteriormente citado, las Entidades Locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución del Presupuesto.

Las bases de Ejecución del Presupuesto, en concreto la Base 26, tras regular la tramitación ordinaria de los expedientes de gastos mediante la formulación de las Propuestas correspondientes, contempla como excepcionalidad al Procedimiento General establecido la posibilidad de aprobar el gasto y reconocimiento de la obligación correspondiente cuanto “se haya ejecutado el gasto con omisión de la elaboración y/o aprobación de la correspondiente propuesta de gastos, o bien existan circunstancias especiales que aconsejen la no tramitación de la misma”.

Igualmente, la Base 29.J), autoriza a la acumulación en un solo acto de los gastos de pequeña cuantía referentes a la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a procedimiento de contratación ni a intervención previa y en particular aquellos gastos en los que se haya omitido la elaboración de la correspondiente Propuesta de Gastos.

Al amparo de los preceptos citados procede la aprobación de la citada relación de facturas, para las que existe crédito con cargo a las partidas del Presupuestos de Gastos, y núm. de operación que se detallan en la relación que se adjunta.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, aprobar la relación de facturas núm. S/2016/10, por importe de 338,99 €, para las que existe crédito con cargo a las partidas del presupuesto de Gastos y núm. de operación que se detallan en dicha relación.

1.408.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 2.203/16, por inserciones en edición general a color y Bando con motivo del Especial Navidad, por importe de 11.441,76 €, siendo proveedbr CM EXTREMADURA PUB. MULTIMEDIA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 23.894, nº de referencia RC: 4.127.

1.409.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 2.204/16, por páginas a color en los periódicos La Crónica de Badajoz y El Periódico

Extremadura, con motivo del Especial Navidad, por importe de 5.069,30 €, siendo proveedor EDITORIAL EXTREMADURA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 23.893, nº de referencia RC: 4.126.

1.410.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PROYECTOS**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 2.206/16, por actuaciones en edificio de usos múltiples: adecuación del Área de Sindicato para crear un despacho a USO y envolvente del RAC en la Planta Baja del Palacio Municipal, por importe de 6.348,92 €, siendo proveedor CONSTRUVER PROYECTOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 23.883, nº de referencia RC: 4.125, Código de Proyecto: 2016/2/1512/910.

1.411.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DELEGACIÓN NOVELDA DEL GUADIANA**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Delegación de Novelda del Guadiana, número de expediente de gasto 2.236/16, por Acerado y Saneamiento de las calles 1ª Travesía de San José y Ronda Poniente, Proyecto AEPSA 2016 (material), Código de Proyecto: 2016/3/9435/45, por importe de 5.805,00 €, siendo proveedor J.L. MARTÍN.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.204, nº de referencia RC: 4.173.

1.412.- **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “REFORMA DE FUENTES ORNAMENTALES. REMANENTE 2015”**.- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 1.931/2016 mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de “REFORMA DE FUENTES ORNAMENTALES. REMANENTE 2015”, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de IMESAPI, S.A., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo

constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de “REFORMA DE FUENTES ORNAMENTALES. REMANENTE 2015” a la empresa IMESAPI, S.A., en la cantidad de 86.000,00 euros.

1.413.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016, SOBRE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE “SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO. REMANENTE DE TESORERÍA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.743/2016 presentado por el Servicio de VÍAS Y OBRAS para la contratación de “SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO. REMANENTE DE TESORERÍA”, cuyo tipo de licitación es de 30.000,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de SERYSUM, S.L., por importe de 22.385,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.414.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, SOBRE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE “APARCAMIENTO EN LA NUEVA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL. REMANENTE DE TESORERÍA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.811/2016 presentado por el Servicio de POLICÍA LOCAL para la contratación de “APARCAMIENTO EN LA NUEVA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL. REMANENTE DE TESORERÍA”, cuyo tipo de licitación es de 100.763,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de PROYECTOS, CONCESIONES Y OBRAS, S.L. (PCO), por importe de 65.475,80 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.415.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2016, SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA “APARCAMIENTO EN LA NUEVA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL. REMANENTE DE TESORERÍA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Informe presentado sobre el Plan de Seguridad y Salud para la obra de “APARCAMIENTO EN LA NUEVA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL. REMANENTE DE TESORERÍA” y habiéndose adjudicado el correspondiente expediente de gastos nº 1.811/2016, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Procédase a la aprobación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD para la obra anteriormente mencionada, justificándose la urgencia por los plazos impuestos para la ejecución de las obras.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.416.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2016, SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA “ACTUACIONES EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS. REMANENTE DE TESORERÍA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Informe presentado sobre el Plan de Seguridad y Salud para la obra de “ACTUACIONES EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS. REMANENTE DE TESORERÍA” y habiéndose adjudicado el

correspondiente expediente de gastos n° 1.699/2016, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Procédase a la aprobación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD para la obra anteriormente mencionada, justificándose la urgencia por los plazos impuestos para la ejecución de las obras.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.417.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA “REPARACIÓN PAVIMENTO EN PARADA DE AUTOBUSES. REMANENTE DE TESORERÍA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Informe presentado sobre el Plan de Seguridad y Salud para la obra de “REPARACIÓN PAVIMENTO EN PARADA DE AUTOBUSES. REMANENTE DE TESORERÍA” y habiéndose adjudicado el correspondiente expediente de gastos n° 1.703/2016, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Procédase a la aprobación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD para la obra anteriormente mencionada, justificándose la urgencia por los plazos impuestos para la ejecución de las obras.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.418.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2016, SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA “RENOVACIÓN DE FIRMES EN CERRO DE SAN MIGUEL, BARRIADA DE LLERA Y MERCADILLO DE LOS DOMINGOS. REMANENTE DE TESORERÍA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Informe presentado sobre el Plan de Seguridad y Salud para la obra de “RENOVACIÓN DE FIRMES EN CERRO DE SAN MIGUEL, BARRIADA DE LLERA Y MERCADILLO DE LOS DOMINGOS. REMANENTE DE TESORERÍA” y habiéndose adjudicado el correspondiente expediente de gastos n° 1.716/2016, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Procédase a la aprobación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD para la obra anteriormente mencionada, justificándose la urgencia por los plazos impuestos para la ejecución de las obras.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.419.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA “SUPRESIÓN DE ZONAS TERRIZAS EN CERRO DE REYES 800 V.V. Y ACCESO BARRIADA TULIO. REMANENTE DE TESORERÍA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Informe presentado sobre el Plan de Seguridad y Salud para la obra de “SUPRESIÓN DE ZONAS TERRIZAS EN CERRO DE REYES 800 V.V. Y ACCESO BARRIADA TULIO. REMANENTE DE TESORERÍA” y habiéndose adjudicado el correspondiente expediente de gastos n° 1.720/2016, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Procédase a la aprobación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD para la obra anteriormente mencionada, justificándose la urgencia por los plazos impuestos para la ejecución de las obras.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.420.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2016, SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE

SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA “REPARACIÓN DE ACERAS EN POBLADOS. REMANENTE DE TESORERÍA”.-

Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Informe presentado sobre el Plan de Seguridad y Salud para la obra de “REPARACIÓN DE ACERAS EN POBLADOS. REMANENTE DE TESORERÍA” y habiéndose adjudicado el correspondiente expediente de gastos n° 1.740/2016, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Procédase a la aprobación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD para la obra anteriormente mencionada, justificándose la urgencia por los plazos impuestos para la ejecución de las obras.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.421.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2016, SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA “BACHEO EN BADAJOZ Y PEDANÍAS. REMANENTE DE TESORERÍA”.-

Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Informe presentado sobre el Plan de Seguridad y Salud para la obra de “BACHEO EN BADAJOZ Y PEDANÍAS. REMANENTE DE TESORERÍA” y habiéndose adjudicado el correspondiente expediente de gastos n° 1.744/2016, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Procédase a la aprobación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD para la obra anteriormente mencionada, justificándose la urgencia por los plazos impuestos para la ejecución de las obras.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.422.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2016, SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA “REPARACIONES EN PARQUE DE BOMBEROS. REMANENTE DE TESORERÍA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Informe presentado sobre el Plan de Seguridad y Salud para la obra de “REPARACIONES EN PARQUE DE BOMBEROS. REMANENTE DE TESORERÍA” y habiéndose adjudicado el correspondiente expediente de gastos n° 1.780/2016, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Procédase a la aprobación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD para la obra anteriormente mencionada, justificándose la urgencia por los plazos impuestos para la ejecución de las obras.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.423.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2016, SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA OBRA “ADECUACIÓN DE ACCESO A BIBLIOTECONOMÍA-ALCAZABA. REMANENTE DE TESORERÍA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Informe presentado sobre el Plan de Seguridad y Salud para la obra de “ADECUACIÓN DE ACCESO A BIBLIOTECONOMÍA-ALCAZABA. REMANENTE DE TESORERÍA” y habiéndose adjudicado el correspondiente expediente de gastos n° 1.785/2016, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Procédase a la aprobación del PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD para la obra anteriormente mencionada, justificándose la urgencia por los plazos impuestos para la ejecución de las obras.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde.

De todo ello se dará conocimiento a la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.424.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DOÑA C. G. C., con NIF 80*****, y domicilio en C/ Gabino Tejado, *****, 06008 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CASCO ANTIGUO, con CIF G-06021***, y domicilio social en Plaza Alta s/n, (Edificio Asociaciones-Sala 1), 06001 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para ACTIVIDADES NAVIDAD 2016 que, por importe de 24.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 33.000,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Comercio, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CASCO ANTIGUO de una subvención por importe de 24.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DOÑA C. G. C., con NIF 80*****, y domicilio en C/ Gabino Tejado, *****, 06008 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CASCO ANTIGUO, con CIF G-06021***, y domicilio social en Plaza Alta s/n, (Edificio Asociaciones-Sala 1), 06001 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para ACTIVIDADES NAVIDAD 2016 que, por importe de 24.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 50 241 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 28/09/2016, la Concejalía de Comercio de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 24.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN EMPRESARIOS DEL CASCO ANTIGUO, una subvención directa por importe de 24.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 50 241 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de ACTIVIDADES NAVIDAD 2016.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente

Cuarto.- Con anterioridad al día 16 de enero de 2017, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos

establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por cargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a la Concejalía de Comercio de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.